



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la asignación familiar para hijo/a mayor de edad

Referencia : Oficio N° D000126-2021-SAT-GRH

### I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Gerenta (e) de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Lima realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es la Entidad empleadora la obligada a requerir al servidor que acredite que su hijo/a mayor de 18 años está efectuando estudios superiores o universitarios, para otorgar el beneficio de asignación familiar (hasta un máximo de 6 años después); o, es el servidor el obligado a acreditar ante su Entidad empleadora que cuenta con hijo/a mayor de 18 años efectuando estudios superiores o universitarios?
- b) En caso de que los hijos/as de un servidor al momento de cumplir 18 años no se encontraran cursando estudios superiores o universitarios, se entiende que no correspondería el pago de la asignación familiar. Pero ¿qué sucede si posteriormente (a los 19, 20, 21, 22, 23 o 24 años) estos iniciaron estudios superiores o universitarios? ¿Correspondería que, en ese momento, la Entidad realice el pago de la asignación familiar si el servidor acredita dicha situación?
- c) En caso el servidor solicite la asignación familiar meses o años después de que su hijo/a haya iniciado estudios superiores o universitarios, acreditando posteriormente ello ¿únicamente se realiza el pago de la asignación familiar por el monto que le corresponda a partir de la fecha en que el servidor acredita ello ante la Entidad, o la Entidad debe realizar el pago por el monto correspondiente al periodo en que no recibió asignación familiar?

### II. Análisis:

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la asignación familiar para hijo/a mayor de edad**

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 1007-2019-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Tanto para el otorgamiento de la asignación familiar como para su extensión es obligación de el/la servidor/a acreditar ante la entidad empleadora que cumplen con los requisitos exigidos.*

*3.2 La obligación de la entidad empleadora a abonar la asignación familiar se configura a partir del momento en que el/la servidor/a acredita contar con un hijo/a menor de edad (para el otorgamiento) o que su hijo/a se encuentra cursando estudios superiores o universitarios al cumplir los 18 años (para la extensión).*

*3.3 No corresponde reintegrar los montos por concepto de asignación familiar de aquellos meses en los que -por desconocimiento- la obligación de la entidad no se había configurado.*

*(...)”*

### **III. Conclusión**

En atención a las consultas planteadas sobre la asignación familiar para hijo/a mayor de edad, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 1007-2019-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/kah  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **RW5GKJD**